

26280

RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de los sectores I (resto), II y V de la zona regable por la primera parte del canal del Flumen, en la provincia de Huesca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores I (resto), II y V de la zona regable por la primera parte del canal del Flumen (Huesca), con arreglo al siguiente detalle:

Sectores	Superficie regable	Superficie total
	Hectáreas	Hectáreas
I (resto)	376	1.180 (total sect.)
II	3.299	3.635
V	2.491	3.401
Total	6.166	8.216

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a veinticinco quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 21 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26282

ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques «bulkcarrier» para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Sevilla de dos buques «bulkcarrier» para Liberia; Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Sevilla de dos buques «bulkcarrier» (construcciones números 243 y 244) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.315.587 y 5.315.600.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 8,52 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

26281

ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque petrolero para Liberia;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque petrolero (construcción número 280) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.335.251.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 20,25 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

26283

ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques para Polonia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cuatro buques para Polonia;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cuatro buques (construcciones números 030, 031, 032, 033) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.315.575, 5.315.576, 5.315.577 y 5.315.578.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,91 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de des-

pácho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26284 ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kickers Internacional de España, Sociedad Anónima», por Orden de 27 de diciembre de 1978, modificada por Orden de 30 de noviembre de 1979, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tela sin tejer, en poliéster, bañada en estireno y butadieno y látex natural.

Ilmo. Sr.: La firma «Wickers Internacional de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), modificada por Orden de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), para la importación de pieles de bovino y porcino y planchas de crepé, y la exportación de calzado, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tela sin tejer, en poliéster, bañada en estireno y butadieno y látex natural.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kickers Internacional de España, S. A.», con domicilio en calle Eretokietia, Pamplona (Navarra), por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), modificada por Orden de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tela sin tejer, en poliéster, bañada en estireno y butadieno y látex natural, con un peso de 1.300 kilogramos por metro cuadrado (P. E. 59.03.01.2).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente: Por cada par de zapatos o botas exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, según su numeración:

Numera- ción	Peso neto en gramos por par
17	19
18	23
19	24
20	26
21	27
22	27
23	28
24	28
25	28
26	29
27	30
28	32
29	33
30	37
31	39
32	42
33	46
34	50
35	57
36	60
37	61
38	65
39	68
40	70
41	73
42	76
43	79
44	85
45	88
46	90
47	93

En estas cantidades están incluidos los suproducidos que se producen que se estiman en un 5 por 100 de la cantidad importada, y que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deriva-

dos de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), modificada por la de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26285 ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Bilbainas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bodegas Bilbainas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 12 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Bilbainas, S. A.», con domicilio en calle Particular del Norte, 2, Bilbao, por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), para la importación de alcohol vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas emisteladas y brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

26286 ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arrahona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Arrahona, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), modificada por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 5 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arrahona, S. A.», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), modificada por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), para la importación de estireno monómero (posición estadística 29.01.32), látex de polibutadieno (P. E. 40.02.02), y caucho polibutadieno (P. E. 40.02.11), y la exportación de copolímero acrilonitrilo-butadieno estireno (P. E. 39.02.21.3); poliestireno de uso general, de alto impacto y de medio impacto (posición estadística 39.02.21.5).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.